



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio - Meta, quince (15) de junio de dos mil dieciocho (2018).

RADICACIÓN: 50001 33 31 002 2010 00387 00
REFERENCIA: INCIDENTE DE DESACATO - ACCIÓN POPULAR
INCIDENTANTE: LUIS ARTURO LADINO LOPEZ y OTROS
INCIDENTADA: MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO

Procede el Despacho a decidir de fondo el incidente de desacato promovido por el señor **Luis Arturo Ladino Lopez**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **17.301.132** de Villavicencio, en contra del señor **Wilmar Orlando Barbosa Roza** en su calidad de Alcalde del **Municipio de Villavicencio** por el presunto incumplimiento de la sentencia emitida por el extinto Juzgado Quinto Administrativo de Descongestión del Circuito de Villavicencio el 31 de julio de 2013, la cual, fue confirmada por el Tribunal Contencioso Administrativo del Meta en segunda instancia el 02 de agosto de 2016.

1. ACTUACIÓN JUDICIAL:

Mediante sentencia del 31 de julio de 2013, el extinto Juzgado Quinto Administrativo de Descongestión del Circuito de Villavicencio, decidió lo siguiente:

PRIMERO: PROTEGER los derechos colectivos relacionados con el espacio público y la utilización de los bienes de uso público, goce de un ambiente sano y la seguridad y salubridad pública.

SEGUNDO: ORDENAR al Municipio de Villavicencio que en el menor tiempo posible y en aplicación de la Ley 361 de 7 de febrero de 1997 realice y ejecute un proyecto encaminado a la pavimentación de la calle 23 sur con carrera 40 A - 25 y calle 23 sur con carrera 40 A - 36 del Barrio la Rochela del Municipio de Villavicencio.

TERCERO: ORDENAR a la Alcaldía del Municipio de Villavicencio para que de manera inmediata a la ejecutoria de esta sentencia ejecute todas las medidas que sean necesarias tales como el mantenimiento de las cebras viales del mencionado sector, la instalación de señalización de zona escolar y niños en la vía y el mantenimiento de la señalización horizontal y vertical de la calle 23 sur No. 40 A 25 y hasta la carrera 23 sur No. 39 A 26 del barrio La Rochela.

CUARTO: Se EXHORTA a la Alcaldía del Municipio de Villavicencio para que mediante la autoridad competente realice el respectivo control y vigilancia en el sector de la calle 23 sur con carrera 40 A - 25 y calle 23 sur con carrera 40 A - 36 del Barrio la Rochela con el fin de verificar el uso adecuado del suelo y el desarrollo de actividades comerciales no aptas para ese lugar en aplicación al Plan de Ordenamiento Territorial.

QUINTO: CONFÓRMESE un Comité de verificación del cumplimiento de este fallo, el cual estará integrado por el actor popular, el representante del Ministerio Público designado para este proceso, y por un representante de la Alcaldía Municipal de Villavicencio; comisión que deberá entregar un informe mensual a este Despacho judicial sobre el cumplimiento de las órdenes impartidas y el desarrollo de los programas de construcción vial y señalización adelantados en la calle 23 sur con carrera 40 A - 25 y calle 23 sur con carrera 40 A - 36 del Barrio la Rochela del Municipio de Villavicencio.



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

SEXTO: NIÉGUENSE las demás pretensiones de la demanda.

SÉPTIMO: Ordenar que por Secretaría una vez en firme esta decisión, se de cumplimiento a lo previsto en el artículo 80 de la ley 472 de 1998 remitiendo copia de la demanda, del auto admisorio y del presente fallo a la Defensoría del Pueblo de esta ciudad." [Fls. 226 al 234 del cuaderno No. 02]

En segunda instancia, el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Meta a través de la providencia del 02 de agosto de 2016, resolvió lo siguiente:

PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia proferida en julio 31 de 2013 por el Juzgado Quinto Administrativo de Descongestión del Circuito de Villavicencio, dentro de la acción popular promovida por el señor **LUIS ARTURO LADINO Y OTROS** en contra del **MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO** por las razones expuestas en la presente providencia.

SEGUNDO: Sin condena en costas.

TERCERO: Notificada y en firme esta sentencia, vuelva el diligenciamiento al juzgado de origen." [Fls. 41 al 48 del cuaderno de 2^{da} instancia]

A través de auto datado del 03 de abril de 2017, la Suscrita avocó conocimiento del asunto y ordenó requerir al Comité de Verificación de Cumplimiento con el fin de que informara las acciones desplegadas tendientes a lograr el cumplimiento de la sentencia emitida dentro del presente caso. [Fl. 10 del cuaderno incidental]

La notificación del auto descrito, se surtió por estado No. 009 del 05 de abril de 2017 y los requerimientos se efectuaron a través de los oficios No. 00330, 00331, 00332 y 00333. [Fls. 10 reverso al 15 del cuaderno incidental]

Luego, por medio de proveído del 19 de enero de 2018, este Despacho aperturó el incidente de desacato propuesto y corrió traslado del mismo al señor **Wilmar Orlando Barbosa Roza** en su calidad de Alcalde del **Municipio de Villavicencio** por el término de 03 días, de acuerdo con lo previsto en el artículo 129 del Código General del Proceso, en razón a la ausencia de elementos materiales probatorios que evidencien material y realmente el cumplimiento de las órdenes impartidas. [Fls. 49 y 50 del cuaderno incidental]

El proveído mencionado en el párrafo anterior, fue notificado por estado No. 001 del 23 de enero de 2018 y vía electrónica al señor Alcalde del **Municipio de Villavicencio** el 09 de febrero de 2018. [Fls. 50 y 52 del cuaderno incidental]

Posteriormente, mediante auto del 18 de abril de 2018, esta Operadora judicial dio apertura a la etapa probatoria, para lo cual, tuvo como medios de prueba los documentos aportados con el escrito incidental y en la contestación del incidente, y decretó inspección judicial al lugar objeto de la demanda con el fin de verificar el cumplimiento de la sentencia emitida dentro del presente asunto. [Fl. 63 del cuaderno incidental]



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

El auto referido se notificó por estado No. 017 del 20 de abril de 2018 y vía electrónica y telefónica a las partes el 07 de mayo de 2018. [Fls. 63 reverso, 67al 69 del cuaderno incidental]

La diligencia programada en proveído del 18 de abril de 2018, se llevó a cabo el 08 de mayo de 2018. [Fls. 70 al 73 del cuaderno incidental]

2. RESPUESTA DE LA PARTE INCIDENTADA:

En contestación al requerimiento inicial, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del **Municipio de Villavicencio**, comunicó que mediante nota interna No. 1030-17.12/3338 del 18 de agosto de 2016, se solicitó a las Secretarías de Infraestructura, Movilidad, Dirección de Justicia de la Secretaría de Gobierno y Control Físico de Villavicencio, iniciar las acciones necesarias para dar cumplimiento a la decisión judicial impartida en el caso de marras de acuerdo a sus respectivas competencias.

Adicionalmente, que se puede proceder a la pavimentación de las vías (Calle 23 Sur con Carrera 40 A - 25 y Calle 23 Sur con Carrera 40 A - 36 del barrio La Rochela de Villavicencio), según lo informado por el ingeniero de la Secretaría de Infraestructura, así mismo que la señalización vertical necesaria para el lugar objeto de la acción popular fue incluida en el programa de señalización que se adelanta, además, que la Inspección Novena de Policía adelantó diferentes procesos contra establecimientos comerciales ubicados en las calles mencionadas, por presunto incumplimiento de la Ley No. 232 de 1995. [fls. 20 al 35 del cuaderno incidental]

Luego, el Director de Planeación y Prospectiva de la Secretaría de Movilidad del **Municipio de Villavicencio**, informó que a través de las inspecciones oculares realizadas por la Dependencia de Movilidad se constató lo siguiente: *i)* Instalación de señalización vertical en inmediaciones de la Institución Educativa Catumare sede La Rochela, ubicada entre las Calles 23 y 24 y entre las Carreras 41 y 42A y *ii)* Que la intersección de la Carrera 40A con Calle 23 Sur no cuenta con carpeta asfáltica.

Además, dijo que la Administración municipal adjudicó el contrato No. 1647 del 29 de diciembre de 2017, el cual, tiene por objeto "SEÑALIZACIÓN Y DEMARCACIÓN HORIZONTAL DE LA MALLA VIAL DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO", mismo que fue estructurado para señalar las zonas escolares de colegios priorizados en el municipio, entre los cuales se encuentra la Institución Educativa Catumare sede La Rochela, previendo su ejecución para febrero de 2018. [Fls. 53 y 54 del cuaderno incidental]

En respuesta al auto que corrió traslado del presente incidente, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del **Municipio de Villavicencio**, puso en conocimiento de manera resumida las contestaciones suministradas por las diferentes Secretarías del ente



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

territorial en atención al requerimiento realizado mediante nota interna No. 1030-17.12/3338, al respecto expresó lo siguiente:

- Que la Secretaría de Infraestructura indicó que se puede proceder a la pavimentación de la vía (Calle 23 Sur con Carrera 40 A - 25 y Calle 23 Sur con Carrera 40 A - 36 del barrio La Rochela).
- Que de acuerdo a la visita realizada a la Calle 23 Sur con Carrera 40 A - 25 y Calle 23 Sur con Carrera 40 A - 36 por parte de la Dependencia de Infraestructura, el presupuesto oficial para la obra de pavimentación es de un valor aproximado de \$21.661.893 pesos.
- Que a través de la inspección ocular realizada por el Director de Planeación y Prospectiva de la Secretaría de Movilidad, se determinó que la Calle 23 Sur entre Carrera 40 B no se encuentra pavimentada y en la Calle 23 Sur con Carrera 41 y 42 se encuentra ubicada la Institución Educativa La Rochela.
- Que existe la necesidad de instalar las siguientes señales verticales, 07 PARE SR-01; 08 ZONA ESCOLAR SP-47 y 08 VELOCIDAD MÁXIMA SR-30, las cuales, fueron incluidas en el programa de señalización que se adelanta y se encuentra en etapa precontractual.
- Que la Secretaría de Control Físico manifestó que el uso del suelo de la Calle 23 Sur con Carrera 40 A - 25 y Calle 23 Sur con Carrera 40 A - 36 del barrio La Rochela es de uso residencial y no observó actividad comercial que afecte el espacio público ni construcción alguna, según visita de inspección ocular.
- Que la Inspección Novena de Policía viene adelantando diferentes procesos en el sector (Calle 23 Sur con Carrera 40 A - 25 y Calle 23 Sur con Carrera 40 A - 36 del barrio La Rochela) contra establecimientos comerciales por presunto incumplimiento de la Ley 323 de 1995.

Finalmente dijo que aún no se ha realizado la pavimentación de la Calle 23 Sur con Carrera 40 A - 25 y Calle 23 Sur con Carrera 40 A - 36 del barrio La Rochela de Villavicencio, pero que dicha circunstancia no es atribuible para considerar un desacato toda vez que, se han venido realizando las acciones para atender el cumplimiento de la sentencia judicial.

Solicitó tener como pruebas los documentos aportados al plenario y resolver no declarar en desacato al señor **Wilmar Orlando Barbosa Roza** en su calidad de Alcalde del **Municipio de Villavicencio**. [Fis. 55 al 61 del cuaderno incidental]

3. CONSIDERACIONES:

3.1. Naturaleza del incidente de desacato en la acción popular.



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La Ley 472 de 1998 establece en su artículo 41, lo siguiente:

“Desacato. La persona que incumpliere una orden judicial proferida por la autoridad competente en los procesos que se adelanten por acciones populares, incurrirá en multa hasta de cincuenta (50) salarios mínimos mensuales con destino al Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos, conmutables en arresto hasta de seis (6) meses, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

La sanción será impuesta por la misma autoridad que profirió la orden judicial, mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico, quien decidirá en el término de tres (3) días si debe revocarse o no la sanción. La consulta se hará en efecto devolutivo.”

En virtud del citado precepto normativo, se ha determinado que el desacato se concibe como un ejercicio del poder disciplinario frente a la desatención de una orden proferida por la autoridad judicial competente en el curso del trámite de la acción popular, y trae como consecuencia la imposición de una sanción de multa conmutable en arresto, consultable con el superior jerárquico, quien decidirá si debe revocarse o no.

Dicha norma tiene plena justificación, si se tienen en cuenta que la acción popular fue consagrada constitucionalmente para dar efectividad a los derechos e intereses colectivos mediante una eficaz protección judicial, cuyas órdenes son de inmediato e ineludible cumplimiento; no obstante, el Juez que conoce del incidente de desacato dentro del análisis que realice del mismo no puede agotar el hecho objetivo del cumplimiento o incumplimiento de la orden impartida, sino que, también debe valorar la responsabilidad subjetiva del funcionario o funcionarios responsables y competentes del cumplimiento del fallo popular, examinando la conducta de los mismos de manera que se demuestre la presencia de culpa o dolo, sin que dichas situaciones puedan presumirse por el simple incumplimiento de lo ordenado.

Dicho lo anterior, el Despacho procederá a pronunciarse sobre el caso de marras, previo al estudio de la documental obrante en el expediente, de las cuales, se extrae lo siguiente:

- ✓ Que mediante el derecho de petición enviado al señor Alcalde del Municipio de Villavicencio a través de la guía y/o factura No. 700010418589 de la empresa de mensajería Interrapidísimo S.A., los Actores populares solicitaron información sobre la ejecución del proyecto en obediencia a la sentencia emitida dentro del asunto y el estado en que se encuentra, el cual, fue entregado a su destinatario el día 24 de octubre de 2016, según el



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

resultado arrojado en la consulta realizada en la página web¹ de la empresa de mensajería. **[Fls. 02 y 03 del cuaderno incidental]**

- ✓ Que, el mismo derecho de petición fue enviado al señor Personero del Municipio de Villavicencio, pero fue devuelto. **[Fls. 04 al 09 del cuaderno incidental]**
- ✓ Que la Directora de Justicia en contestación a la nota interna No. 1030-17.12/3338 del 18 de agosto de 2016, corrió traslado del informe rendido por el Inspector de Policía No. 09 mediante oficio del 29 de agosto de 2016 al Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del ente territorial, del cual, se observa el nombre de 05 establecimientos de comercio en proceso de Ley 232 de 1995. **[Fls. 29 al 31 del cuaderno incidental]**
- ✓ Que, el Director de Planeación y Prospectiva en respuesta a la nota interna No. 1030-17.12/3338 del 18 de agosto de 2016, pone en conocimiento del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Municipio de Villavicencio que en inspección ocular realizada a las Calles 23 Sur con Carrera 40 A - 25 y 23 Sur con Carrera 40 A - 36 del barrio La Rochela, se determinó que la Calle 23 Sur entre Carrera 40 B no se encuentra pavimentada y en la Calle 23 Sur con Carrera 41 y 42 se encuentra ubicada la Institución Educativa La Rochela, adicionalmente, que existe la necesidad de instalar las siguientes señales verticales, 07 PARE SR-01; 08 ZONA ESCOLAR SP-47 y 08 VELOCIDAD MÁXIMA SR-30. **[Fl. 28 del cuaderno incidental]**
- ✓ Que según lo informado por el Gerente Técnico de la EAAV, la Calle 23 Sur con Carrera 40 A - 25 hasta la Calle 23 Sur con Carrera 40 A - 36 del barrio La Rochela de Villavicencio, cuenta con sistema de alcantarillado sanitario, el cual, en lo que respecta a su mantenimiento y servicio, está a cargo de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Villavicencio - EAAV, mas no el sistema de acueducto del sector referido. **[Fls. 23 al 27 del cuaderno incidental]**
- ✓ Que, el Director de Control Urbano y Construcciones en respuesta a la nota interna No. 1030-17.12/3338 del 18 de agosto de 2016, corrió traslado del informe de visita de inspección ocular No. 1402-33.03/1665 del 26 de agosto de 2016, llevada a cabo en la Calle 23 Sur con Carrera 40 A - 25 y Calle 23 Sur con Carrera 40 A - 36 del barrio La Rochela al Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Municipio de Villavicencio, del cual, se desprende que el uso del suelo es residencial y no se observó actividad comercial ni constructiva. **[Fls. 32 al 35 del cuaderno incidental]**
- ✓ Que el Director Operativo de Obras Civiles en contestación a la nota interna No. 1030-17.12/3338 del 18 de agosto de 2016, informó al Jefe de la

¹ <https://www.interrapidisimo.com/#> - <https://www.interrapidisimo.com/sigue-tu-envio/?guia=700010418589>



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Oficina Asesora Jurídica del ente territorial que se puede proceder a la pavimentación de la vía Calle 23 Sur con Carrera 40 A - 25 y Calle 23 Sur con Carrera 40 A - 36 del barrio La Rochela de Villavicencio, según concluye del oficio No. 2016-103-91 emitido por la EAAV, para lo cual, realizara el presupuesto de la pavimentación y determinara la disponibilidad de los recursos para su ejecución. **[Fl. 22 del cuaderno incidental]**

- ✓ Que, el Director de Planeación y Prospectiva de la Secretaría de movilidad comunicó al Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Municipio de Villavicencio que la Dependencia de movilidad se encuentra actualizando el proyecto denominado "DEMARCACIÓN Y SEÑALIZACIÓN VIAL DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO META ORINOQUIA", en aras de atender la demanda de señalización horizontal y vertical de la Calle 23 Sur con Carrera 40 A - 25 y Calle 23 Sur con Carrera 40 A - 36 del barrio La Rochela, una vez se finalice la actualización del proyecto se continuara con el proceso establecido para una licitación pública. **[Fl. 46 del cuaderno incidental]**
- ✓ Que el día 13 de junio de 2017, se reunieron los integrantes del Comité de Verificación de Cumplimiento de la sentencia proferida dentro del asunto, sin que se haya determinado o adquirido compromiso alguno por parte de los asistentes. **[Fls. 36 al 39 del cuaderno incidental]**
- ✓ Que, la Secretaria de Infraestructura de Villavicencio informó al Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del ente territorial que el presupuesto oficial para la obra de pavimentación de la Calle 23 Sur Carrera 40 A - 25 40 A - 36 barrio La Rochela es de un valor aproximado de \$21.661.839, de acuerdo a la visita realizada al sitio. **[Fl. 61 del cuaderno incidental]**
- ✓ Que el Inspector de Policía No. 09 de Villavicencio mediante oficio del 1551-17.12/100 del 08 de febrero de 2018, solicitó al Comandante de la Estación de Policía de los Fundadores la realización de labores de control y vigilancia a las actividades económicas del sector comprendido entre las Calles 23 Sur con Carrera 40 A - 25 y 23 Sur con Carrera 40 A - 36 del barrio La Rochela. **[Fl. 76 del cuaderno incidental]**
- ✓ Que, la Directora de Ordenamiento Territorial remitió a la Secretaría de Gobierno y Postconflicto del ente Territorial, concepto de uso de suelo del predio localizado en la Calle 23 Sur No. 40A - 25 del barrio La Rochela con cedula catastral 01-06-0047-0005-000, del cual, se evidencia que el predio en mención se encuentra en suelo urbano y en área de actividad residencial predominante. **[Fls. 77 al 81 del cuaderno incidental]**
- ✓ Que el Comandante del Comando de Atención Inmediata - CAI de Porfía comunicó al Inspector de Policía No. 09 de Villavicencio por medio del oficio No. S-2018- 010919 /DISPO1-ESTPO3 del 12 de febrero de 2018, que las Calles 23 Sur con Carrera 40 A - 25 y 23 Sur con Carrera 40 A - 36 del barrio



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La Rochela, no se ejerce actividad económica y las viviendas son de uso residencial. **[Fl. 82 del cuaderno incidental]**

- ✓ Que, el proyecto denominado **“CONSTRUCCIÓN VIAS URBANAS Y RURALES EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, META, ORINOQUIA.”** cuenta con presupuesto y viabilidad técnica favorable emitida por la Secretaría de Infraestructura desde el 15 de marzo de 2018, según certificado de actualización expedido por el Director de Planeación Socioeconómica de Villavicencio para la vigencia del año 2018. **[Fl. 83 del cuaderno incidental]**
- ✓ Que el presupuesto oficial para la pavimentación de la Calle 23 Sur entre Carreras 40 y 40 A del barrio La Rochela del municipio de Villavicencio es de \$40.236.149 pesos, la cual, se desarrollara en un término de 02 meses. **[Fl. 84 del cuaderno incidental]**
- ✓ Que, a través de la inspección judicial llevada a cabo el día 08 de mayo de 2018 dentro del presente tramite incidental se constató lo siguiente:
 - Que sobre la Calle 23 Sur del barrio La Rochela del Municipio de Villavicencio, se encuentran ubicadas las viviendas con nomenclatura No. 40A- 03, 40A- 35 y 40A- 17. (Fotografías IMG_1202 a la IMG_1205, IMG_1210 a la IMG_1212 y IMG_1250 a la IMG_1254)
 - Que en la vivienda con nomenclatura No. 40A- 17, funcionaba una carpintería, establecimiento que fue desplazado hacia otro lugar en virtud de la presente acción.
 - Que la Calle 23 Sur entre las Carreras 40C y 40A o lo que es igual, entre las viviendas con nomenclaturas No. 40A- 35 y 40C- 09 del barrio La Rochela de Villavicencio, se encuentra sin pavimentar y con material de gravilla. (Fotografías IMG_1206 a la IMG_1209 y IMG_1213 a la IMG_1221)
 - Que la Calle 23 Sur del barrio La Rochela del Municipio de Villavicencio, es un sector residencial donde en ambos costados de la vía hay unidades habitacionales. (Fotografías IMG_1207, IMG_1215 y IMG_1218)
 - Que en la esquina de la Calle 23 Sur con Carrera 40A del barrio La Rochela de Villavicencio, se encuentra un lote desocupado en buenas condiciones de limpieza y sin cerramiento. (Fotografías IMG_1206 y IMG_1220)
 - Que existe señalización vertical en las esquinas de las Carreras 40A, 40C y 41 del barrio La Rochela del Municipio de Villavicencio, las cuales, indican el doble sentido de circulación sobre la vía. (Fotografías IMG_1206, IMG_1213, IMG_1222 y IMG_1223)



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

- Que sobre la Calle 23 Sur entre las Carreras 41 y 40C del barrio La Rochela de Villavicencio, existe señalización horizontal relativa a demarcación de zona escolar y un reductor de velocidad. (Fotografías IMG_1222 y IMG_1223)
- Que sobre la Carrera 41 del barrio La Rochela del Municipio de Villavicencio, exactamente frente a la entrada de Institución Educativa Catumare sede la Rochela, existe señalización horizontal relativa a demarcación de zona escolar, vertical de paso de escolares y peatones sobre la vía y un reductor de velocidad. (Fotografías IMG_1224, IMG_1225, IMG_1227 a la IMG_1229 y IMG_1233)
- Que es la esquina de la Calle 24 con Carrera 41 del barrio La Rochela de Villavicencio, existe señalización vertical que indica doble sentido de circulación sobre la vía y limite de velocidad. (Fotografías IMG_1230 a la IMG_1232) [Fls. 70 al 72 del cuaderno incidental]

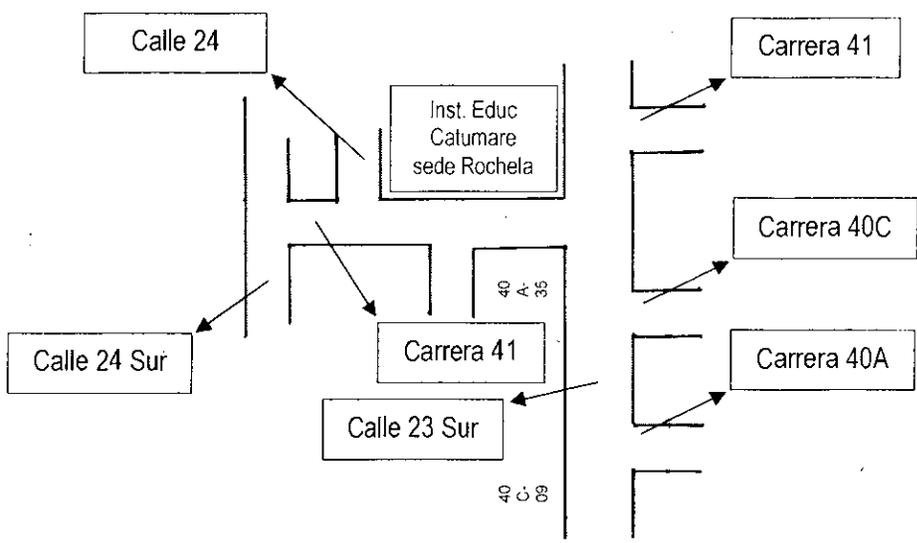


Imagen ilustrativa del lugar objeto de los hechos e inspección judicial.

4. CASO CONCRETO:

La Suscrita procederá a verificar el cumplimiento de las órdenes impartidas en la sentencia del 31 de julio de 2013, la cual, fue confirmada por el Superior el 02 de agosto de 2016, teniendo en cuenta los elementos materiales probatorios descritos en el acápite anterior, al respecto, evidencia que a la fecha de hoy existe un proyecto denominado **“CONSTRUCCIÓN VIAS URBANAS Y RURALES EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, META, ORINOQUIA.”** con presupuesto y viabilidad técnica favorable [ver folio 83 incidente], así mismo, un presupuesto oficial para la obra de **“(PAVIMENTACION DE LA CALLE 23 SUR ENTRE CARRERAS 40 Y 40A DEL BARRIO LA ROCHELA, EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO - META)”** por un valor de \$40.236.149.00 [ver folio 84 incidente].

No obstante, el proyecto y la obra citados no han empezado a ejecutarse, pese a que, han transcurrido aproximadamente 22 meses desde que la decisión judicial



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

emitida dentro del asunto quedó ejecutoriada, y se cuenta con visto bueno del Director Operativo de la Dirección de Obras Civiles adscrito a la Secretaría de Infraestructura de Villavicencio [*ver folio 84 incidente*] para la pavimentación de la vía objeto del presente caso (Calle 23 Sur del barrio La Rochela del municipio de Villavicencio), ello en razón a que, luego del 08 de mayo de 2018, fecha en la cual, se realizó diligencia de inspección judicial en el lugar de los hechos, no se ha acreditado su iniciación.

Adicionalmente, no se demostró si el proyecto y la obra aludida darán aplicación a los postulados mínimos de accesibilidad para la población con limitación establecidos en la Ley 361 de 1997, siendo ésta, una directriz impartida en el fallo proferido, por ende objeto de cumplimiento.

En síntesis, la vía "calle 23 sur con carrera 40 A - 25 y calle 23 sur con carrera 40 A - 36 del Barrio la Rochela del Municipio de Villavicencio", hoy Calle 23 Sur entre las Carreras 40C y 40A o lo que es igual, entre las viviendas con nomenclaturas No. 40A- 35 y 40C- 09 del barrio La Rochela del municipio de Villavicencio, se encuentra sin pavimentar, por tal motivo, el numeral segundo de la parte resolutive de la sentencia del 31 de julio de 2013, se tiene por no cumplido, reprochándosele la demora injustificada al obediencia de la directriz impartida.

Ahora bien, en la diligencia de inspección judicial llevada a cabo dentro del caso de marras, se evidenció que el sector objeto de la presente acción cuenta con señalización vertical a saber: 05 doble sentido de circulación, 04 velocidad máxima y 04 entre paso de escolares y peatones en la vía; y horizontal, tales como: 02 zona escolar y 02 reductores de velocidad, en perfectas condiciones, razón por la cual, se tiene por cumplido el numeral tercero de la parte resolutive del fallo emitido el 31 de julio de 2013.

En cuanto, al desarrollo de actividades comerciales no aptas y uso adecuado del suelo en el lugar objeto de la acción de acuerdo al Plan de Ordenamiento Territorial, se acreditó que el Inspector de Policía No. 09 de Villavicencio para el mes de agosto del año 2016, adelantó el procedimiento referido en la Ley 232 de 1995, en contra de 05 establecimientos comerciales [*ver folios 30 y 31 incidente*], pese a que, se desconoce el resultado del mismo; sin embargo, recientemente, el Comandante del CAI del barrio Ciudad Porfía verificó que en la "CALLE 23 SUR CON CARRERA 40ª - 25" y "CALLE 23 SUR CON CARRERA 40ª - 36 BARRIO LA ROCHELA", no se ejerce ninguna actividad de tipo comercial y/o económica [*ver folio 82 incidente*], circunstancia que guarda relación con sucesos anteriores, tales como, el concepto de uso de suelo emitido por la Directora de Ordenamiento Territorial adscrita a la Secretaria de Planeación de Villavicencio [*ver folios 78 al 81 incidente*] y el informe de visita No. 1402-33.03/1665 del 26 de agosto de 2016 [*ver folio 33 incidente*].

Aunado a ello, en diligencia de inspección judicial, se constató que en el sector objeto de la demanda no funcionan establecimientos de comercio ni se ejercen



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

actividades económicas, evidenciándose únicamente unidades habitacionales de uso residencial, lo cual, permite inferir el cumplimiento del numeral cuarto de la parte resolutive de la sentencia del 31 de julio de 2013.

Así las cosas, para este Estrado judicial objetivamente es claro que se ha dado cumplimiento parcial a la sentencia emitida por el extinto Juzgado Quinto Administrativo de Descongestión del Circuito de Villavicencio el 31 de julio de 2013, misma, que fue confirmada por el Tribunal Contencioso Administrativo del Meta en segunda instancia el 02 de agosto de 2016.

En cuanto al aspecto subjetivo, se tiene que el señor **Wilmar Orlando Barbosa Rozo** en su calidad de Alcalde del **Municipio de Villavicencio** no llevó ni ha llevado a cabo las acciones necesarias, adecuadas y suficientes para dar íntegro cumplimiento a la decisión judicial del 31 de julio de 2013, específicamente, en lo que respecta a la pavimentación de la "calle 23 sur con carrera 40 A - 25 y calle 23 sur con carrera 40 A - 36 del Barrio la Rochela del Municipio de Villavicencio", hoy Calle 23 Sur entre las Carreras 40C y 40A o lo que es igual, entre las viviendas con nomenclaturas No. 40A- 35 y 40C- 09 del barrio La Rochela del municipio de Villavicencio, en aras de garantizar los derechos colectivos protegidos, máxime cuando se aludió un término relativamente corto para su obediencia.

En consecuencia, esta Operadora judicial declarará en desacato al señor **Wilmar Orlando Barbosa Rozo** en su calidad de Alcalde del **Municipio de Villavicencio** e impondrá las sanciones de que trata el artículo 41 de la Ley 472 de 1998, de manera proporcional y razonable.

En cuanto a la graduación de la sanción por desacato, es pertinente indicar que el artículo 41 de la Ley 472 de 1998, establece una sanción de arresto hasta de seis (06) meses y multa hasta de cincuenta (50) salarios mínimos mensuales con destino al Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar, la que en todo caso impondrá el Juez teniendo en cuenta el fin del incidente de desacato, el grado de cumplimiento y las razones o justificaciones aducidas por el Funcionario Incidentado y Requerido.

En el sub judice, se avizora el injustificado incumplimiento del señor **Wilmar Orlando Barbosa Rozo** en su calidad de Alcalde del **Municipio de Villavicencio** a lo ordenado el numeral segundo de la parte resolutive de la sentencia del 31 de julio de 2013, providencia que se reitera, fue confirmada por el Tribunal Contencioso Administrativo del Meta, reprochándosele el retraso al obediencia de la orden impartida, ante la falta de elementos materiales probatorio que acrediten dificultad fáctica o jurídica para su obediencia, lo cual, se traduce en una actitud negligente por parte del mencionado Funcionario debidamente requerido en el presente trámite, por lo que, se considera razonable y proporcional al grado de incumplimiento, sancionarlo con multa de cinco (05) salarios mínimos mensuales vigentes, suma que deberá ser consignada en la cuenta que el Fondo para la



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos de la Dirección Nacional de Recursos y Acciones Judiciales de la Defensoría del Pueblo disponga para tal fin, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, sin perjuicio del cumplimiento de la decisión judicial, so pena de incurrir nuevamente en desacato.

En caso que, dentro del término concedido, el obligado no acredite el pago de la multa impuesta, por Secretaría envíese al Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos, copia auténtica de esta providencia junto con las constancias de ser primera copia, encontrarse ejecutoriada y la fecha en que se venció el plazo que tenían para pagar dicha multa, para su respectivo cobro.

Por último, se precisa que mediante los folios 16 y 17 del cuaderno incidental, se dio cumplimiento al numeral séptimo de la parte resolutive de la sentencia del 31 de julio de 2013.

Por lo expuesto, el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Villavicencio,

5. RESUELVE:

Primero: DECLARAR en desacato a decisión judicial al señor **Wilmar Orlando Barbosa Roza** en su calidad de Alcalde del **Municipio de Villavicencio**, debido al cumplimiento parcial del fallo emitido el 31 de julio de 2013, la cual, fue confirmada por el Tribunal Contencioso Administrativo del Meta en segunda instancia el 02 de agosto de 2016, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

Segundo: En consecuencia, **IMPONER** al señor **Wilmar Orlando Barbosa Roza** en su calidad de Alcalde del **Municipio de Villavicencio**, sanción consistente en multa equivalente a cinco (05) salarios mínimos mensuales vigentes, dinero que deberá ser consignados al Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria de este proveído, remitiendo a este Despacho copia de la correspondiente consignación.

Parágrafo: En caso que, dentro del término concedido, el obligado no acredite el pago de la multa impuesta, por Secretaría envíese al Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos, copia auténtica de esta providencia junto con las constancias de ser primera copia, encontrarse ejecutoriada y la fecha en que se venció el plazo que tenía para pagar dicha multa, para su respectivo cobro.

Tercero: Antes de hacer efectiva la sanción impuesta, de conformidad con lo preceptuado inciso 3º del artículo 41 de la Ley 472 de 1998, **CONSÚLTESE** la presente providencia ante el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Meta, para lo cual deberá enviarse el original de la actuación, y si es confirmada,

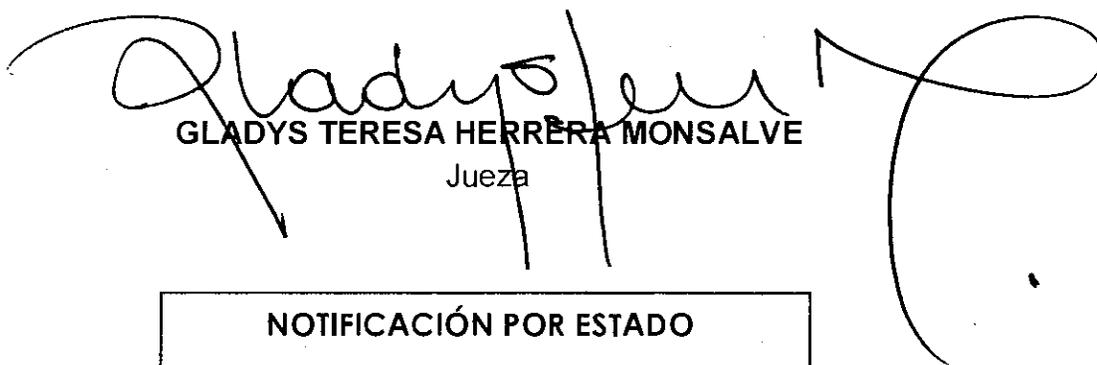


JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

por Secretaría **DÉSELE** cumplimiento al párrafo del artículo segundo de este proveído.

Cuarto: NOTIFÍQUESE la presente decisión a las partes en la mayor brevedad y por el medio más expedito posible, enviándoseles copia simple e íntegra de este proveído. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,-



GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación en el estado N° 028 de fecha 19 JUN 2018 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 7:30 a.m.



ROSA ELENA VIDAL GONZÁLEZ
Secretaria